



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

CONTRATO No. 059-2026		FECHA DEL CONTRATO: 01 DE ABRIL DE 2026
CONTRATISTA	TRANSVISA S.A.S	
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 901.590.354-0	
REPRESENTANTE LEGAL	LUZ MILA DUSSAN CORONADO	
CÉDULA	36.179.872	
DIRECCIÓN	Carrera 5C # 14 -50 Barrio la Floresta - Palermo Huila	
CORREO ELECTRÓNICO	transvissa@hotmail.com	
CELULAR	3143932544 - 3133696126	
MUNICIPIO	ALPUJARRA, Tolima	
OBJETO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EJECUTAR Y REALIZAR EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE EQUIPOS MÉDICOS PARA COADYUVAR LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2618 DEL 25 DE ENERO DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA, DESARROLANDO LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA"	
PLAZO	El Plazo de ejecución del Contrato será hasta el CUATRO (04) MESES CALENDARIOS, iniciando el plazo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.	
VALOR	VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000) M/CTE así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable de IVA.	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SAN ISIDRO – ALPUJARRA TOLIMA E.S.E.**, identificada Tributariamente con el NIT. **800.025.221-1** y representado legalmente por **YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **28.980.258**, en calidad y titular de GERENTE, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **TRANSVISA S.A.S.** identificado con el numero de NIT 901.590.354-0 representada legalmente por **LUZ MILA DUSSAN CORONADO**, identificada con el número de cedula de ciudadanía 36.179.872, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la Ley 100 de 1993. 2. Que la Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal. 3. Que por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, como Empresa Social del Estado, “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública”. 4. Que en desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial. 5. Que pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, en su artículo 13 indicó que “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”. 6. Que como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. 7. En tal virtud, se valida que el Ministerio de salud y de la protección social, expidió la Resolución No. 5185 de 2013 “*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*”, el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 005 DEL 2024 que estableció el Estatuto de Contratación, que es complementado o reglamentado por la resolución No. 029 del 22 de febrero del 2025 en donde se encuentra el manual de contratación. 8. Que, en síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO - ALPUJARRA Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. 9. Que en la actualidad el HOSPITAL SAN ISIDRO DEL ALPUJARRA TOLIMA E.S.E. requiere “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EJECUTAR**

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail esesanisidroalpujarra@hotmail.com

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

Y REALIZAR EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE EQUIPOS MÉDICOS PARA COADYUVAR LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2618 DEL 25 DE ENERO DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA, DESARROLANDO LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA” que garantice la efectiva prestación de servicio en la entidad. **10.** Que para tal efecto se adelantó estudio previo y de conveniencia del mismo, existiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal requerida en virtud del Decreto 115 de 1996. **11.** Que las actividades que se pretende contratar se requieren para lograr el cumplimiento efectivo de los servicios ofertados por el HOSPITAL SAN ISIDRO DEL ALPUJARRA TOLIMA E.S.E. **12.** Que conforme al Manual de Contratación por ser un contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION el modo de selección es contratación directa según se dejó relacionado en el estudio previo. **13.** Que el oferente ha demostrado experiencia e idoneidad en el objeto contractual ofertado y cumple con las condiciones jurídicas. **14.** Que, como resultado de ello, se torna necesario suscribir el presente contrato que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EJECUTAR Y REALIZAR EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE EQUIPOS MÉDICOS PARA COADYUVAR LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2618 DEL 25 DE ENERO DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA, DESARROLANDO LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA”** **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **1) OBLIGACIONES COMUNES:** 1.- Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **3.** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos e IBC de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. (durante la vigencia de la relación contractual, debe haber afiliación permanente por el tipo de actividad a desarrollar). **5.** Responder por la calidad del servicio. **6.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. **8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **9.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **10.**

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail esesanisidroalpujarra@hotmail.com

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello. **12.** Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **13.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. **14.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **2.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1.** Prestar el servicio de transporte terrestre a todo costo para la movilización de personal, equipos médicos, insumos y demás elementos requeridos por la E.S.E. Hospital San Isidro de Alpujarra, Tolima, en desarrollo del contrato interadministrativo No. 2618 de 2026, dentro de la zona urbana y rural del municipio. **2.** Garantizar la disponibilidad permanente de vehículos con conductor, necesarios para el desarrollo de las actividades de los Equipos Básicos en Salud (EBS), asegurando el traslado oportuno del talento humano, equipos e insumos requeridos para la ejecución de las intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS), incluyendo desplazamientos a zonas de difícil acceso. **3.** Garantizar el transporte oportuno del personal de salud para la ejecución de jornadas de rescate activo de personas no vacunadas, mediante visitas casa a casa en zona urbana y rural, facilitando el acceso a los territorios priorizados. **4.** Disponer del servicio de transporte necesario para el desarrollo de jornadas de vacunación, incluyendo el traslado de personal, biológicos, insumos y materiales requeridos hacia instituciones educativas, comunidades y demás puntos de atención definidos. **5.** Facilitar mediante el servicio de transporte la articulación operativa con el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y los lineamientos del Ministerio de Salud, garantizando la movilidad del personal para el desarrollo de actividades de educación comunitaria, canalización de usuarios y continuidad en la atención conforme a las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS). **6.** Garantizar el transporte del personal encargado de realizar búsquedas activas de sintomáticos y vigilancia en salud pública, permitiendo su desplazamiento oportuno a los territorios para la identificación de riesgos, signos de alarma y remisión de usuarios a los servicios de salud. **7.** Garantizar el reemplazo inmediato de vehículos o conductores en caso de fallas mecánicas o situaciones fortuitas, asegurando la continuidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades programadas. **8.** Garantizar que respecto de los vehículos se cuente con la documentación reglamentaria y legal vigente como SOAT, revisión técnico mecánica vigente, óptimo estado de vehículos, impuestos, seguro todo riesgo y demás que correspondan. **9.** Garantizar que de los conductores cuenten con la documentación legal mínima exigida como licencia de conducción, que siempre cuenten con la documentación del vehículo, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico mecánica, póliza todo riesgo, y que sobre estos conductores se realicen los pagos correspondientes por concepto prestacional y de aportes al SGSS. **10.** Garantizar que los vehículos cuenten con condiciones mecánicas adecuadas para su operación diaria, así como con suficiencia de espacio y demás para el servicio; es decir, ha de generarse mantenimiento constante a los vehículos para cumplir con esta obligación, incluyéndose condiciones óptimas de aseo, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado eléctrico; velar por el buen funcionamiento de elementos vitales tales como frenos, luces, llantas, salidas de emergencias, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señas auditiva y silletería, para garantizar que la prestación del servicio no se interrumpa durante el plazo de ejecución del contrato. **11.** Llevar registros diarios, fotográficos y en planillas, que evidencien la prestación del servicio de transporte en cada una de las actividades desarrolladas. **12.** Garantizar que los conductores presten el servicio con

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134

e-mail esesanisidroalpujarra@hotmail.com

www.hospitalsanisidroese.gov.co



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

responsabilidad, idoneidad y trato humanizado, acorde con la naturaleza de las actividades en salud. **13.** Que el contratista asuma todos los costos laborales u operativos, y gastos por seguridad social de sus empleados, sin ser posible en ningún momento trasladarlos al hospital. (Para esta obligación, deberá traerse consigo planilla de pago de todos los colaboradores a seguridad social, para precaver conflictos laborales con los conductores y el contratista). **14.** Asumir las obligaciones laborales o contractuales que el contratista llegare a adquirir con sus colaboradores de forma directa y sin la vinculación bajo ningún escenario del hospital. (Para esta obligación, deberá traerse los correspondientes pagos de salarios o reconocimientos por la labor desarrollada por parte del contratista para con sus colaboradores). **15.** Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. En todo caso, el hospital no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas a los conductores del Contratista. **16.** Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio o los que generen a terceros en su integralidad. **17.** Las demás relacionadas con el objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$28.600.000) M/CTE**, así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante **CUATRO (04) PAGOS PARCIALES**, descritos de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** por el mes completo de ejecución de abril del 2026, en cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000)**; luego un **SEGUNDO PAGO** por el mes completo de ejecución de mayo del 2026, en cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000)**; luego un **TERCER PAGO** por el mes completo de ejecución de junio del 2026, en cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000)** y por último, un pago final O **CUARTO PAGO** por el mes ejecutado de julio del 2026 en cuantía de **SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$7.150.000)**. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor. **PARÁGRAFO 1:** El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o



compensación de ninguna naturaleza. En el evento de imposición de estampillas, estarán cubiertas por el contratista de forma directa e integrara el valor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad Presupuestal del 01 de abril de 2026, que es anexo a este contrato, con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El Plazo de ejecución del Contrato será de cuatro (04) meses calendarios, iniciando el plazo a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La Empresa Social del Estado Hospital SAN ISIDRO de ALPUJARRA, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **PAULA ANDREA RODRIGUEZ CHINCHILLA** PROFESIONAL UNIVERSITARIO, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** **1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de



declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **3) CADUCIDAD: LA EMPRESA** declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. **Parágrafo.** Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá



comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurren los requisitos restantes para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se rige por el derecho privado pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”*, el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Isidro de alpujarra - Tolima, PERO que con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social *“por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”* se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del día 18 de noviembre del 2024 de donde surgió el acuerdo No. 005 de esa misma fecha, a través de la cual *“se modifica y adiciona el acuerdo No. 006 del 28 de mayo del 2020, que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 029 del 22 de febrero del 2025 “* Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA – TOLIMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- VEEDURÍA CIUDADANA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilarán el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros.

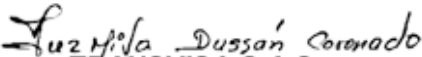
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA NO deberá constituir a favor del Hospital garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS: EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO
ALPUJARRA TOLIMA
NIT 800 025 221 1

al **CONTRATISTA** para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Estudio previo. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; **d)** Registro presupuestal. **e)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de ALPUJARRA, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato el primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL  YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO Gerente	LA SUPERVISOR  PAULA ANDREA RODRIGUEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO
LA CONTRATISTA  TRANSVISA S.A.S. NIT 901.590.354-0 R.L. LUZ MILA DUSSAN CORONADO C.C. 36.179.872	
<small>Proyectó. Asesor de contratación.</small>	

NOTA:

La presente hace parte del contrato No. 059-2026 cuyo objeto es “**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EJECUTAR Y REALIZAR EL TRANSPORTE DE PERSONAL Y DE EQUIPOS MÉDICOS PARA COADYUVAR LA EJECUCION DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2618 DEL 25 DE ENERO DEL 2026, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA TOLIMA, DESARROLANDO LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS), EN EL MUNICIPIO DE ALPUJARRA - TOLIMA**”

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 26 11 72 Cel.3212011134
e-mail esesanisidroalpujarra@hotmail.com
www.hospitalsanisidroese.gov.co